

hallaban en estado y querían profesar?

Yo clamo y ruego, y vuelvo á clamar y rogar, que no sea privada mi diócesis, ni tampoco las demas, de este socorro y de este consuelo. No propendo ciertamente á multiplicacion inútil de conventos. Pero la naturaleza del asunto exige, que los remedios sean mas lentos, y no pueden precipitarse sin perderlo todo. Asi lo he manifestado al Gefe político de esta provincia, con quien no puedo convenirme, si V. M. no le manda que se conforme con estas ideas, como tambien se lo suplico.

El mal se agrava y hace mas visible con la extincion de tantas otras comunidades religiosas, si bien no eran estas en lo general las que mas sufragaban por este lado, á excepcion de los Jesuitas. Pero no es posible dejar de sentir y de representar el sentimiento de que unos establecimientos que bajo de una prudente reforma (porque yo tampoco los queria sino reducidos al mejor posible estado, y aunque fuesen suprimidos muchos) ofrecian tanto bien, se vean desaparecer unos establecimientos, digo, que podian ser á mi entender de tanta utilidad, y que contienen en sí mismos todos los elementos para sacar el mejor partido en beneficio de la Religion y del público. Digo en beneficio público, y añadido, sin ningun perjuicio público, por lo que ya he apuntado en este papel, y mu-

cho mas que pudiera añadir, y es preciso omitir por no hacerlo tan difuso.

Esta clase de hombres tenia en la Nacion una existencia legal, un estado reconocido, y tan antiguo como ella católica; vivian como todos los españoles, españoles como ellos, gozando del suyo: tenian á su favor toda la fuerza de las leyes, y la que da el tiempo á los usos, títulos y adquisiciones humanas: juraron y se les mandó jurar la Constitucion: quedaron sujetos á sus penas, y adquirieron todos sus derechos. Desde este momento no es dado á ningun español, ni á ninguna autoridad española, turbar á un solo individuo en la posesion de su estado, de su casa, de su familia y de sus bienes sin causa justificada. No es menester que yo cite aqui la multitud de artículos expresos y terminantes de la Constitucion que lo afirman. A los derechos civiles juntaban tambien los derechos religiosos. La Iglesia tenia sobre ellos estos derechos: eran una porcion suya, una rama suya; y si de este modo se le cortan unas, se le podrán cortar en adelante las otras hasta el tronco. Los bienes que poseian los poseian como partes de esta Iglesia. Sin su autoridad y consentimiento no podian usar ni disponer de ellos. La Iglesia era la única que podia disponer y darles otra aplicacion, si fuese necesario, análoga y correspondiente á

sus fines piadosos. Asi lo ha practicado siempre que se ha procedido en forma á la supresion de conventos ó institutos eclesiásticos, y asi lo contienen las sanciones apostólicas, porque es ley divina y de justicia que asi se ejecute. La historia presenta muchos egemplos, y no se señalará uno que no compruebe esto que digo.

En fin, Señor, esta causa tiene mas de un aspecto por donde mirarse. Yo no puedo hacer otra cosa que reclamar, como es de mi obligacion, los derechos de la Iglesia. Se puede reclamar y recurrir sobre cualquiera ley general que induzca agravio ó perjuicio de tercero; y se reforman ó mejoran siempre que se hacen recursos fundados. ¿Cuánto mejor podrá hacerse y esperarse de una que recae solamente sobre una pequeña clase, que la condena á una pena tan acerba, y en que versan tantos derechos reales, personales, y de toda especie, de los cuales se ha dispuesto sin oír á los interesados? Esto, Señor, merece alguna consideracion; y la merece mayor en el régimen constitucional.

Finalmente, Señor, un Obispo no puede ser indiferente sobre los puntos que quedan relacionados; no puede guardar silencio encargado por Dios del régimen de su Iglesia, y de tanta porcion de almas para su régimen espiritual, y proveerles del pasto competen-

te; no puede dejar de exponer los males y buscar el remedio. En el caso presente versan tambien las facultades y autoridad del Sumo Pontífice, Vicario de Jesucristo, que hasta ahora ha gobernado lo perteneciente á Regulares, y contra lo cual nada podemos obrar los Obispos. No podemos pues dejar de reclamar, no diré estos derechos, sino estas obligaciones, inseparables del ministerio de que somos responsables á Dios y aun al mundo. ¡Ojalá que fueran ellas tales que pudiéramos desentendernos absolutamente! Pero el mundo mismo nos acusaria, y V. M. tambien nos juzgaria indignos, si dejásemos de representarle en los casos ocurrentes lo que entendemos conveniente ó perjudicial al bien de la Religion, al que se dirigen sus desvelos. Yo lo hago asi por mi parte en este particular, y por el recurso y remedio que sea mas conforme, reservando hacerlo sobre otros de igual clase por no complicarlos, y porque el presente es el que mas insta por el pronto, confiado que no seran desatendidas unas gestiones que se dirigen al mejor servicio de Dios y de la Monarquía, y que todas se fundan en la Constitucion. V. M. que es el primer ejecutor de élla, debe serlo, y lo es siempre, del primero de sus fundamentos que es la Religion. Yo reclamo esta proteccion en nombre de Dios y de su

Iglesia para que se guarden sus cánones y ordenamientos. Uno de ellos es el de los institutos religiosos. La Iglesia los aprobó, los constituyó, los reformó y los abolió unos ú otros, cuando convino, desde que élla existe, y desde que existen ellos. ¿Cómo habia de desconocerse ahora este derecho reconocido por todos los anales del mundo católico? No, Señor, vuelvo á repetirlo, yo no me persuado de nada de esto, ni que pueda ser tal la intencion de V. M. ni de las Córtes. Hay un medio legal y general para todo. Los Obispos congregados y de acuerdo con la cabeza de la Iglesia dispondrán todo lo que convenga, cortarán los inconvenientes, excesos ó abusos que se propongan asi en este como en otros puntos; que no los habria si se les hubiera dejado antes de ahora la libertad de gobernar la Iglesia del modo que Dios y los cánones sagrados lo tienen prescripto. De esta manera ó de otra conforme á sus principios, lo que se hizo siempre, se podrá hacer ahora. Si sobran algunos cuerpos se suprimirán. Si hay muchos conventos se reducirán: si hay que reformar, se reformará: pero hágase todo en regla. Guárdese el órden de la providencia: guárdese el órden de la autoridad: guárdese la Constitucion. Zamora 19 de diciembre de 1820. = Señor: = Pedro, Obispo de Zamora.

\*\*\*\*\*

## EXPOSICION

### DEL SEÑOR OBISPO DE LUGO

*sobre la circular del 5 de septiembre de 1820 que prescribia no se mezclasen los Obispos en prohibir, ni recoger los libros prohibidos hasta que se formase nuecamente un indice por el Gobierno. (\*)*

**E**xcelentísimo Señor: = El Obispo de Lugo, aunque con menos luces de los demas del Reino, conoce que el choque de las dos potestades, tan perjudicial siempre, lo es mucho mas en las grandes crisis de las sociedades. Por esta razon en la actual mudanza de sistema que ha habido en nuestro Gobierno ha evitado tomar providencia alguna en materias religiosas, esperando de la justa é ilustrada proteccion que ofrece la Constitucion

---

(\*) Véase otra exposicion de este Ilustrísimo Prelado en el tomo III. pág. 193.